



RESOLUCIÓN 1310 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En ejercicio de sus Competencias Constitucionales en especial el artículo 305, sus atribuciones legales conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2011 y 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante convocatoria 002 del 03 de marzo de 2016, el Departamento de Arauca a través de la Secretaría de Educación Departamental informa a los funcionarios nombrados en propiedad o que hayan superado el período de prueba en forma satisfactoria, que se encontrasen interesados en ocupar a través de la figura de Encargo el empleo de Directivo Docente-Rector de la Institución Educativa del departamento de Arauca, TIERRA SECA; para manifestar la intención de acceder a este cargo debían hacerlo por escrito durante los días 04 al 10 de marzo de 2016, por la ventanilla única de archivo de la Gobernación de Arauca y/o la página web de la Secretaria de Educación [www.sedarauca.gov.co](http://www.sedarauca.gov.co) sistema atención al ciudadano -SAC-.

Que el 18 de abril de 2016 se fijó ESTUDIO DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO, desfijándose el 22 de abril de 2015 a las 6:00PM, evaluando a los 5 docentes que se presentaron a la convocatoria, obteniendo el siguiente concepto:

*"De los seis (06) postulantes, observamos que NESTOR RAMIREZ BORRERO, no cumplen con los requisitos mínimos de postulación para el cargo ofertado en el entendido que son docentes nombradas en provisionalidad y uno de los requisitos para tener derecho al encargo es ser docente nombrado como docente en propiedad.*

*De otra parte observamos que OMAIRA FLOREZ LOPEZ, LETICIA AMADO CASTRO, JUAN FERNANDO BUILES NIÑO, EDGAR GALINDO HERNANDEZ y MARIA EUGENIA REY VALDERRAMA, cumplen con los requisitos mínimos para el cargo ofertado, pero haciendo una ponderación entre la experiencia profesional relacionada de los docentes se colige que el Licenciado MARIA EUGENIA REY VALDERRAMA es merecedora del cargo ofertado si observamos que tiene 21 años de experiencia docente de los cuales 3 años han sido como directivo docente.*

*En consecuencia, se le reconocerá el derecho de ser Encargado como -Directivo Docente - Rector en la Institución Educativa Tierra Seca a la Docente MARIA EUGENIA REY VALDERRAMA."*

Que la evaluación se publicó por un término de cinco (5) días hábiles en la cartelera institucional en lugar visible y en la página web de la Secretaria de Educación Departamental, en el link <http://www.sedarauca.gov.co/Novedades/Convocatorias>, para que los interesados se pronunciaran e interpongan los recursos de ley a que hubiere lugar, (DEL 03 AL 10 DE MARZO DE 2016.)

Que, cumplido este término de traslado, se observó que dentro del plazo señalado se presentaron tres recursos de Reposición contra el Acto Administrativo de calificación efectuada (convocatoria 002 de 2016) para otorgar el encargo de Rector para la IE. Tierra Seca del municipio de Fortul.



RESOLUCIÓN 1310 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición

Que, los licenciados *Néstor Ramírez Borrero* y *Elgar Galindo Herrera*, presentaron recursos en escritos separados, y seguidamente en conjunto a *Jairo Alirio Pabón*, *Omaira Flórez López*, *Olga Galvis Ortega*, *Hugo Cagua Moreno*, *Jasmire Rojas Méndez*, *Evaristo Cagua Moreno* y *Arley Hazel Botia Martínez* presentaron recurso de reposición contenido en el documento con radicado 2016060008952-1 del 20 de Abril del 2016. Para resolver adecuadamente las impugnaciones, se abordaran primeramente los recursos individualmente presentados, acto seguido se resolverán los contenidos en el referido escrito suscrito de manera en mancomunada.

Que el licenciado **Néstor Ramírez Borrero** manifiesta su inconformismo con los resultados de la evaluación para proveer encargo según convocatoria 002 de 2016, en el entendido:

1. *"No se le tuvo en cuenta su hoja de vida por ser docente nombrado en provisionalidad, y argumenta que mediante Decreto 099 de 21 de enero de 2016, se vinculó al magisterio como docente en propiedad.*
2. *Que tienen experiencia como directivo en el sector privado y tiene preparación académica. "*

Que, revisada la documentación adjunta a la impugnación se constató sobre el nombramiento en propiedad que ostenta el docente mediante decreto 099 del 2016, por lo que es pertinente a la luz del art. 24 de la Ley 909 del 2004, realizar el análisis y otorgar una valoración a la hoja de vida del Docente, así:

Es técnico en administración empresarial, licenciado en educación básica con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental. Cuenta con experiencia docente, en el sector oficial y privado, según certificaciones otorgadas en el siguiente orden cronológico; 10 meses en el 2009, 2 meses en el 2010, 10 meses en el 2011, 7 meses en el 2014, 1 año en el 2015 y 4 meses en el 2016, para un total de 3 años y nueve meses.

Con experiencia profesional relacionada al cargo que se oferta tiene; 6 años entre el 2000 y 2005, más 10 meses en el 2013, sector privado.

Para un total de 10 años y 7 meses de experiencia profesional.

Que, en consecuencia se procederá a modificar las disposiciones referentes al resultado evaluativo y considerativo otorgado a **Ramírez Borrero**, en el acto administrativo de *"Estudio de verificación para otorgamiento de encargo I.E Tierra Seca"*.

Que el Licenciado **Elgar Galindo Hernández** manifiesta su inconformidad con los resultados de la evaluación para proveer encargo según convocatoria 002 de 2016, en el entendido:

1. *"No se menciona como nombrado en propiedad*



RESOLUCIÓN 1.310 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición

2. *La Experiencia como docente publicada es de un año; contraria al acta de posesión N° 142 de 2010.*
3. *Certificación laboral del Colegio Adventista Libertad el cual me acredita un año más como docente y como coordinador de Convivencia no estipula. "*

Al primer argumento de inconformidad, no se observa pertinencia del mismo, por cuanto el hecho de haberle otorgado un estudio y valoración a la hoja de vida, da a entender tácitamente que ostentaba derechos de carrera, los cuales se adquieren a partir del momento en que ingresa con nombramiento en propiedad.

Al segundo argumento de inconformidad, se establece que le asiste la razón, conforme al acta de posesión del 30-Abr- 2010 a la fecha de estudio 16-Abr-2016, contaba con 6 años de experiencia como docente en el sector oficial.

Al tercer argumento de inconformidad, se analiza la certificación adjuntada, encontrándose un documento inconducente, debido a la falta de claridad del periodo que le certifica la institución educativa, resultando improcedente otorgarle un mayor grado de experiencia profesional relacionada.

Que, en consecuencia se procederá a modificar parcialmente las disposiciones referentes al resultado evaluativo y considerativo otorgado a **Galindo Hernández**, en el acto administrativo de "*Estudio de verificación para otorgamiento de encargo I.E Tierra Seca*".

Que, se analizaran los argumentos expuestos en la impugnación presentadas de manera en mancomunada en el documento con radicado N° 20160600008952-1 de fecha 21 de Abril del 2016, pero solo de los docentes reconocidos en la actuación, es decir los afectados en el "Estudio de verificación":

El Licenciado **Evaristo Cacua Moreno** manifiesta la inconformidad por no haber sido tenido en cuenta en el estudio de verificación, a lo cual, la administración determina que no analizó la hoja de vida del funcionario debido a la extemporaneidad en que presento la solicitud, además junto al recursos de reposición tampoco presenta prueba que soporte lo esbozado en el mismo ósea haber presentado la solicitud formalmente en el término fijado por la convocatoria. En consecuencia, no se accederán a las pretensiones de **Evaristo Cacua**.

La Licenciada **Omaira Flores López** manifiesta contar con mayor experiencia laboral "*como Coordinadora del CEAR Tierra Seca por tres años (2008- 2010) y docente encargada de la Institución Educativa Tierra seca por alrededor de cuatro años (desde el 2013 hasta la fecha). Esta experiencia le significa aproximadamente 7 años en cargos administrativos y de dirección que se omitieron al momento de selección, viéndose*

**"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"**



RESOLUCIÓN 1310 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición *afectada en los resultados de la misma.* Se verifico nuevamente la historia laboral de la recurrente y no se pudo constatar documentalmente la veracidad de los argumentos utilizados en el medio de impugnación, resultando improcedente otorgar una calificación diferente a la ya concedida.

Que en consecuencia, el acto administrativo "*Estudio de Verificación para otorgamiento de encargo I.E Tierra Seca*" no sufrirá modificaciones referente a las disposiciones establecidas para las hojas de vida de los docente **Evaristo Cacua y Omaira Flores.**

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REPONER "*El estudio de verificación de cumplimiento de encargo de la I.E Tierra Seca*" e INCLUIR la valoración realizada a la hoja de vida del licenciado **Néstor Ramírez Borrero**, quien aporta lo siguiente:

Es técnico en administración empresarial, licenciado en educación básica con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental. Cuenta con experiencia docente, en el sector oficial y privado, según certificaciones otorgadas en el siguiente orden cronológico; 10 meses en el 2009, 2 meses en el 2010, 10 meses en el 2011, 7 meses en el 2014, 1 año en el 2015 y 4 meses en el 2016, para un total de 3 años y nueve meses.

Con experiencia profesional relacionada al cargo que se oferta tiene; 6 años entre el 2000 y 2005, más 10 meses en el 2013, sector privado.

Para un total de 10 años y 7 meses de experiencia profesional.

**ARTICULO SEGUNDO:** REPONER PARCILMENTE "*El estudio de verificación de cumplimiento de encargo de la I.E Tierra Seca*" y en efecto reconocerle al Licenciado **Elgar Galindo Hernández** una experiencia de 6 años como docente oficial.

**ARTICULO TERCERO:** NO ACCEDER a las pretensiones de los licenciados **Evaristo Cacua Moreno y Omaira Flores López.**

**ARTICULO CUARTO:** CONFIRMAR las demás decisiones determinadas en "*El estudio de verificación de cumplimiento de encargo de la I.E Tierra Seca*".

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente decisión conforme a la primera parte de la Ley 1437 de 2011 y hágasele saber a los afectados no procede recurso de impugnación en vía administrativa.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"**



RESOLUCIÓN 1210 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición

*[Signature]*  
**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Gobernador de Arauca

13 MAY 2016

*[Signature]*  
**GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES**  
Secretaria de Educación Departamental

Digitó: William Ricardo Páez Correa/ Téc. Operativo SED  
Proyectó: Carmen Yiseth Garrido Blanco/ Marceliano Guerrero Alvarado  
Líder Talento Humano / Líder Jurídico

**"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"**